



Porque mantenerse informado es vital...

Febrero 2008

PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN



Secretaría de Economía

Miércoles 06 de Febrero

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo multianual para importar productos automotores nuevos, originarios y provenientes de la República Oriental del Uruguay, conforme al Acuerdo de Complementación Económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur

Acuerdo por el que se da a conocer el contingente arancelario para importar en 2008, exenta de arancel, leche en polvo originaria de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar en 2008 con el arancel-cupo establecido, preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04

Viernes 22 de Febrero

Octavo Acuerdo por el que se dan a conocer los números de programas para la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación

Se publico la correlación de los números de Maquila y PITEX a los que se les ha asignado un número IMMEX.

Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

En el citado Aviso, se indica que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos que se señalan, están próximas a expirar.

En este sentido, cualquier productor nacional de las mercancías que se listan, podrá expresar por escrito a la

Servicio proporcionado en alianza con:



Secretaría, su interés de que se inicie un procedimiento de examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria que corresponda, a más tardar *25 días antes del término de la vigencia* que corresponda a las 14:00 hrs, en la oficialía de la UPCI

| PRODUCTO | FRACCION ARANCELARIA* |
|---|---|
| Eter monobutílico del monoetilenglicol (EB) | 2909.43.01 |
| Vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica | 6912.00.02 |
| Cadena de acero de eslabones soldados | 7315.82.02 |
| Sorbitol grado USP | 2905.44.01 |
| Almidón modificado tipo catiónico | 3505.10.01 |
| Poliéster fibra corta bicomponente | 5503.20.01, 5503.20.02, 5503.20.03 y 5503.20.99 |
| Ferrosilicomanganeso | 7202.30.01 |
| Ferromanganeso | 7202.11.01 |
| Papel bond cortado | 4802.56.01 |
| Tubería con costura de acero inoxidable | 7306.40.99 |

Lunes 25 de Febrero

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 1/2008 del Consejo Conjunto México-Unión Europea por la que se aplica el artículo 9 de la Decisión No. 2/2001 del Consejo Conjunto, de 27 de febrero de 2001, sobre el establecimiento de un marco para la negociación de acuerdos de reconocimiento mutuo

Viernes 29 de Febrero

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 8 del Comité Conjunto Establecido en el artículo 165 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón

A través del presente Acuerdo, se da a conocer el texto de la Decisión 1/2008 del Consejo Conjunto México-Unión Europea por la que se aplica el artículo 9 de la Decisión No. 2/2001 del



Consejo Conjunto, sobre el establecimiento de un marco para la negociación de acuerdos de reconocimiento mutuo, la cual entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente al de su adopción por en Consejo Conjunto.

Dicho artículo establece lo siguiente:

- Que el Consejo Conjunto México-Unión Europea dispondrá los elementos necesarios para la negociación de un acuerdo que establezca los requisitos de reconocimiento mutuo, requisitos, licencias y otras regulaciones, con objeto de que los servicios o proveedores de servicios cumplan, en todo o en parte, con los criterios aplicados por cada Parte
- Que los acuerdos de reconocimiento mutuo deberán estar de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Organización Mundial del Comercio, y en particular, con el artículo VII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.



Viernes 01 de Febrero

Decreto por el que se reforman los diversos por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, y por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora, publicados el 22 de agosto de 2005 y 26 de abril de 2006, respectivamente

A través de la presente publicación se reforman los siguientes Decretos:

I. "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados"

Art. Primero

Importación definitiva de vehículos

Elimina la posibilidad de importar vehículos cuyo año-modelo sea de más de diez años anteriores al año de la importación, para ahora hacer mención únicamente a vehículos de año-modelo de diez años.

Otra de sus reformas consistió en señalar que el Decreto en comento, no será aplicable tratándose de vehículos usados que en el país de procedencia, por sus características o por cuestiones técnicas, esté restringida o prohibida su circulación.

Art. Cuarto

Pago del IVA

Deroga este artículo, el cual establecía que para el cálculo del IVA, se tomará en consideración únicamente el margen de comercialización (entendiendo como tal el 30% del valor del automóvil) adicionado con el IGI y demás contribuciones que en su caso, se paguen por la importación.

Comentario: De lo anterior, se desprende que el cálculo del IVA se realizará sobre el valor total del vehículo, en concordancia con la Ley de IVA.

Art. Quinto

Registro Público Vehicular

Elimina la obligación de presentar copia del pedimento de importación definitiva para efecto del trámite de Registro Público Vehicular.

Art. Décimo Primero

Disposiciones ambientales

Adiciona este artículo para establecer que los vehículos importados en forma definitiva conforme al presente Decreto, deberán cumplir con las disposiciones aplicables para la protección del medio ambiente.

II. "Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y



en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora"

Se reforma para derogar el artículo que establecía que para el cálculo del IVA, se tomará en consideración únicamente el margen de comercialización (entendiendo como tal el 30% del valor del automóvil) adicionado con el IGI y demás contribuciones que en su caso, se paguen por la importación (Art. Quinto).

Así mismo adiciona el artículo Décimo Cuarto, para disponer que los vehículos importados conforme a este Decreto, deben cumplir con las disposiciones aplicables para la protección del medio ambiente.

Retorno de vehículos

Los poseedores de vehículos que no puedan ser objeto de importación definitiva conforme al Decreto 2005, a la entrada en vigor de este Decreto, contarán con un plazo para retornarlos al extranjero, hasta el 31/03/2008, siempre que no se encuentren sujetos a un PAMA (Segundo Transitorio)

Martes 05 de Febrero

Fe de errata al Decreto por el que se reforman los diversos por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, y por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, Estado de Sonora, publicados el 22 de agosto de 2005 y 26 de abril de 2006, respectivamente, publicado el 1 de febrero de 2008

SEMARNAT

MARTES 19 de Febrero

Acuerdo por el que se delegan a favor de los delegados federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, facultades para expedir los certificados fitosanitarios de importación de los productos y subproductos forestales que se señalan

- a) Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm de acuerdo a la partida 4407.
- b) Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar de acuerdo a la partida 4412.
- c) Asientos, incluso los transformables en camas y sus partes de acuerdo con la partida 9401, sólo cuando el destino de las

mercancías sea la región y franja fronteriza.
d) Los demás muebles y sus partes de acuerdo con la partida 9403, sólo cuando el destino de las mercancías sea la región y franja fronteriza.
e) Aparatos de alumbrado y sus partes de acuerdo con la partida 9405 sólo cuando el destino de las mercancías sea la región y franja fronteriza

- En el artículo tercero del Acuerdo publicado el 26/12/2007, se dispuso que los delegados serían responsables de la expedición de los certificados que otorguen, prorroguen o modifiquen en el ejercicio de las facultades conferidas; ahora, aclara que dichos delegados, son responsables de los trámites, sin hacer mención de los certificados.

CIRCULARES

G-0044/2008

México D.F., a 29 de Febrero de 2008

Proyecto de Resolución de IMMEX suspendidas

Hacemos de su conocimiento, que en la página de internet de la COFEMER, se encuentra el proyecto de **"Resolución de IMMEX suspendidas"**.

Al respecto, en dicho proyecto se mencionan los nombres de los titulares y números de programas de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación suspendidos.

Las empresas que se señalan, no han cumplido con su reporte anual, y se incluye a aquellas empresas en dicho supuesto, que están sujetas a inicio de procedimiento de cancelación o que solicitaron la suspensión de sus actividades.

De lo anterior, se establece en dicho proyecto **que a más tardar el último día hábil del mes de febrero** del año en curso, deberán presentar el reporte anual del total de las ventas y de las exportaciones, resultantes del ejercicio fiscal 2006, de lo contrario sus programas quedarán cancelados definitivamente a partir del 1 de marzo del presente año.

Por lo anterior, los exhortamos a que instruyan a sus clientes, a efecto de que verifiquen dicho proyecto, y en su caso, subsanen su situación.

http://www.apps.cofemer.gob.mx/cofemerapps/scd_expediente_3.asp?ID=03/1440/200208



CAMBIOS DE HORA

El próximo domingo 02 de Marzo entrara en vigor el cambio de hora en EEUU; dicho cambio tendrá efecto en México hasta el domingo 06 de Abril. En virtud de lo anterior existirá una 1 hora de diferencia entre Calexico y Mexicali entre las fechas del 9 de Marzo, 2008 al 6 de Abril, 2008. Sera un total de 4 semanas durante las cuales Calexico estará 1 hora adelante.

Con el objeto de no entorpecer las operaciones de comercio exterior ambas aduanas an convenido lo siguiente:

La aduana Americana en Calexico adaptara su horario de trabajo para homologarlo al horario de trabajo de la aduana Mexicana; es decir, cuando la aduana Mexicana abra a las 8AM, tiempo Mexicali, la aduana Americana abrirá simultáneamente, sin embargo serán las 9AM hora de los EEUU.

Asimismo, cuando la aduana Mexicana cierre a las 8PM, (Horario de Mexicali), la aduana Americana cerrara simultáneamente, sin embargo serán las 9PM (horario de Calexico).

A partir del día 07 de abril ambas aduanas sincronizaran sus horarios.